

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 21 de Julio de 1945

Núm. 162

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

RECLAMOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 4 de julio de 1945 por el que se modifica la Tabla de subvenciones del Estado a los Ayuntamientos.

El artículo quinto del Reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos once, fija el tanto por ciento de la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos interesados para la construcción de caminos vecinales, que varía del cuarenta por ciento al setenta por ciento del coste de las obras, por razón inversa de la contribución del Municipio para el Tesoro, debiendo aportar el resto los Ayuntamientos. Pero esta contribución ha aumentado considerablemente desde el año mil novecientos once, de aprobación del Reglamento mencionado, y, por tanto, resulta que la subvención que el Estado concede a los Ayuntamientos en el momento actual suele ser de las más bajas de la tabla, y como además el coste de las obras ha aumentado considerablemente, la aportación del respectivo Ayuntamiento alcanza en la mayoría de los casos a cantidades de suma importancia, que, además, deben aportarse en plazo relativamente breve, es decir, durante la construcción del

camino vecinal, y, por lo tanto, al poco tiempo de comenzada la construcción de un camino se paraliza por no poder los Ayuntamientos respectivos cumplir sus compromisos.

Por ello mismo, no debe prohibirse la concesión de anticipos a Municipios o Mancomunidades de Ayuntamientos con más de veinte mil habitantes, pues con la variación del importe de las subvenciones y la concesión de anticipos, raro será el camino que su construcción quede paralizada.

Admitido lo anterior, es preciso variar la forma de construir los caminos vecinales, pues deben ser las Diputaciones Provinciales quienes los construyan con la subvención del Estado y el anticipo, y por los sistemas de administración, por destajos y subastas, generalizando lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veinticuatro de mayo último a todos los caminos, cualquiera que sea el plan en que figuran; análogamente, deben autorizarse dichos sistemas para las obras de reparación y acondicionamiento que con cargo a la subvención del Estado se efectúen en los caminos vecinales o trozos construidos y que se encuentren en estado de conservación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa

deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La tabla de subvenciones que el Estado concede a los Ayuntamientos respectivos para la construcción de caminos vecinales y a que se refiere el apartado primero del artículo quinto del Reglamento de los mismos aprobado por Real Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos once, queda modificada con arreglo a la contribución del Municipio para el Tesoro en la forma siguiente:

Menos de cincuenta mil pesetas, el ochenta por ciento del coste de la obra.

De cincuenta mil una pesetas a cien mil pesetas, el setenta y cinco por ciento del coste de la obra.

De cien mil una pesetas a doscientas mil, el setenta y tres por ciento del coste de las obras.

Mayor de doscientas mil una pesetas, el setenta por ciento del coste de las obras.

Dicha tabla de subvenciones entrará en vigor en la fecha de publicación de este Decreto, y, por consiguiente, se tendrá en cuenta la obra realizada a partir de la misma, pero no en las certificaciones expedidas con anterioridad.

Artículo segundo. Podrán concederse anticipos con cargo a la

subvención del Estado o a los fondos que las Diputaciones tuviesen de reintegro de otros anticipos, a los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios de más de veinte mil habitantes, comprometiéndose éstos a su reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Caminos Vecinales, aprobado por Real Decreto de veintitrés de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. Las obras de construcción de caminos vecinales se realizarán por las Diputaciones Provinciales, en la parte que corresponda a la subvención del Estado y anticipo concedido, por los sistemas de administración por destajos o por subastas, y siendo de aplicación en el primer caso los Decretos de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y la Orden ministerial de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Análogamente podrán efectuarse, por cualquiera de los sistemas anteriores, las obras de reparación y acondicionamiento de los caminos vecinales o de trozos construídos que se encuentren en conservación y que se realicen con fondos de la subvención del Estado.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BŒUF

2171

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR N.º 32

Ampliando las zonas de Fiebre Aftosa en el Ayuntamiento de Vegaquemada

Habiéndose presentado varios casos de Fiebre Aftosa en el ganado bovino existente en el pueblo de

Vegaquemada, por la presente Circular se amplía la número 24, a las zonas siguientes:

Zonas sospechosa, infecta y de inmunización, todo el Ayuntamiento de Vegaquemada.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 19 de Julio de 1945.

2199

El Gobernador civil,

Carlos Arias Navarro

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Luis Rubinat Vázquez, vecino de León, con fecha 16 de Mayo de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de Barita denominado «Tina», núm. I-69, sito en término de Riofago y Ayuntamiento de San Emiliano (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Fuente de la Fanfarrucha, situada en el paraje del mismo nombre, y a partir de dicha fuente en dirección Sur, se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección Este, se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.ª; de ésta en dirección Norte, se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª y de ésta en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros y se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de 20 pertenencias que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el art. 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, a 13 de Julio de 1945.—El Ingenteo Jefe, Celso R. Arango.

2177

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Desconociéndose el domicilio de los abajo relacionados, y pertenecientes al reemplazo de 1946 por el cupo de esta Capital, se les notifica por medio del presente para que comparezcan en este Negociado de Quintas los días 12, 19 y 26 de Agosto próximo en que tendrá lugar la rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndoles que caso de no presentarse a este último acto se les declara prófugos con todos los perjuicios a que haya lugar, según dispone el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

León, 17 Julio de 1945.—El Alcalde, José Aguado.

Mozos que se citan

Emilio Alguín Peña, de José y Mercedes.

Angel Alonso Alvarez, de Teógenes y Lucila.

Benito Alonso Carnero, de Gabriel y Maura.

Félix Alonso Moreno, de Santos y Amparo.

Arsenio Alvarez Hernández, de Arsenio y María.

Manuel Alvarez Serrano, de Manuel y Primitiva.

Patrocinio Anja Alonso, de Lucio y Patrocinio.

Manuel Ayala Muñoz, de N. y María.

José Barreira Pérez, N. y N.

Pablo Barrera de la Fuente, de Emilio y Lucía.

Florencio Barrio Barriales, de Eustaquio y Secundina.

José María Blanco, de N. y N.

Eladio Bolívar Rodrigo, de Aurelio y Josefa.

Emilio Camba Fernández, de José y Esperanza.

Avelino Carrera Alonso, de Avelino y Alvina.

Juan Casado Rodríguez, de Juan y Francisca.

Julián Centeno Alonso, de Fernando y María.

Hernán Cortés Peláez, de Jesús y Mercedes.

Rafael Cuesta Collanzos, de Rafael y Josefa.

Mariano Coco Sáiz, de Atanagido y Ana.

José María Danero Martínez, de Enrique y Saturnina.

- Roque Díaz López, de Manuel y Do-
radía.
- Pedro Diez Corro, de Felipe y Blanca
Melchor Diez Fernández, de Mel-
chor y Lorenza.
- Julián Diez García, de N. y N.
- Vicente Diez Valbuena, de N. y Ja-
coba.
- Vicente Domínguez Fernández, de
José y Remedios.
- Clemente Escudero Paredes, de An-
tonio y Eulogia.
- Carlos Fernández Díaz, de N. y Con-
cepción.
- Ildefonso Fernández Fraile, de Ani-
ceto y Aurora.
- Angel Fernández Gutiérrez, de An-
tonio y Felisa.
- Primitivo Fernández Gutiérrez, de
Agapito y Patrocinio.
- José Fernández Rodríguez, de Ceci-
lio y Domitila.
- Gregorio Fernández Salazar, de Ju-
lián y Asunción.
- Arsenio García Diez, de Elías y Con-
suelo.
- Manuel García Fernández, de Luis
y Rosa.
- Angel García García, de Faustino y
Lucrecia.
- José García García, de Lucio y Be-
nedicta.
- José García García, de N. y Cecilia.
- Florencio García Vega, de Antonio
y Leonides.
- Antonio Garrido Martínez, de Flo-
rencio y Felipa.
- Leoncio González Atucha, de Gon-
zalo y Carmen.
- Fermín Goñi Anabarrena, de José y
Celedonia.
- Manuel Hernández Rubio, de Ma-
nuel y Caridad.
- Roque Jañez Felgueras, de Marceli-
no y Carmen.
- Francisco Jiménez Camacho, de Ar-
turo y Dolores.
- Antonio Jiménez Escudero, de Ma-
nuel y Matilde.
- Antonio Lombardero Lombardero,
de N. y Teresa.
- Rogelio López Fernández, de Dona-
to y Genoveva.
- José Llamazares Aller, de Francisco
y María.
- Felipe Llamazares Suárez, de Felipe
y Teresa.
- Félix de Llanos González, de Luper-
cio y Lidia.
- Angel Martín Sanz, de Paciano y Fi-
dela.
- Antonio Martínez, de N. y Sofía.
- Carlos Martínez, de N. y Bernardina.
- Manuel Martínez Almazán, de Ma-
rino y Jacinta.
- Ramón Martínez Pérez, de Salvador
y Teresa.
- Juan Martínez Tapia, de Alejandro
y Eleuteria.
- Ramón Mendoza Prieto, de Esteban
y Marcelina.
- Manuel Moreno Sutil, de Manuel y
Ana.
- Francisco Muñoz Alonso, de Fran-
cisco y Josefa.
- Enrique Nieto Sánchez, de N. y Ado-
ración.
- Federico Ordás Cachán, de Federi-
co y Balbina.
- Hermínio Osorio Martínez, de José
y Juana.
- Arturo Oviedo Moras, de Arturo y
Natividad.
- Alfredo Paredes González, de Martín
y Concepción.
- Luis Peláez Fuentes, de N. y Asun-
ción.
- José María Peña Fernández, de San-
tos y Manuela.
- Samuel Peñín Pais, de Cristóbal y
Carmen.
- Teodoro Pérez Abril, de Froilán y
María.
- Pedro Pérez Barral, de Luis y Elvira
- Angel Pérez García, de N. y N.
- Pedro Pérez García, de N. y N.
- Luciano Pérez González, de Luciano
y Elvira.
- Pedro Pérez Jiménez, de Manuel y
María.
- Ramón Pérez Jiménez, de Ramón y
Elvira.
- Jacinto Pérez Sánchez, de Félix y
María.
- Gregorio Pérez Santamarta, de Pau-
lino y Francisca.
- Juan Pintor García, de Maximino y
Elena.
- Antonio Prieto Martínez, de Enri-
que y Bárbara.
- Eulalio Prieto Novoa, de Eulalio y
Elisa.
- Angel Prieto García, de Juan y Mar-
garita.
- Francisco Prieto Rodríguez, de Eloy
y Vicenta.
- Miguel Prin Castán, de Enrique y
Marina.
- Adriano Puente García, de Juan y
Rita.
- Eduardo Redondo Vian, de Eduardo
e Isabel.
- Félix Remón Rubio, de Victoriano y
Eulalia.
- Pedro Rierá López, de Cruz y An-
tonia.
- José María Robles Gaité, de Jacinto
y Amalia.
- Ernesto Rodríguez Argüello, de Teo-
doro y Marcelina.
- Honorato Rodríguez Fernández, de
Manuel y Petronila.
- Francisco Rodríguez Santos, de Fe-
lipe y Francisca.
- Luis Rojo Carretero, de Vicente y
Cándida.
- Sergio Rubio Fernández, de Andrés
y Francisca.
- Carlos Saludes González, de N. y N.
- Angel San Esteban García, de Fran-
cisco y Rufina.
- Bernardo Santos Pérez, de Bernardo
y Agustina.
- José Santos Rojo, de N. y María.
- Emilio Simón Nistal, de Tomás y
Sahelices.
- Alfredo Señero Cañero, de Anto-
nio y N.
- Antonio Suárez Ruano, de Antonio
y Sofía.
- Angel Tascón Fernández, de Angel
y Petronila.
- Joaquín Urbaneja Bernal, de N. y
Ana.
- Manuel Vysiera de Ábreu, de Maria-
no y Dolores.
- Carlos Vidal Peral, de José y Fran-
cisca.
- José Luis Villanueva Oliva, de Luis
y Dolores.
- Eduardo Xalabarde García, de Euar-
do y Amparo.
2194

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Francisco Molleda Garcés, Juez
Municipal de este término, en fun-
ciones del de Primera Instancia
del Partido, por permiso del pro-
pietario.

Hago saber: Que en este Juzgado
y Secretaría del refrendante, se si-
guen autos de juicio de mayor cuan-
tía (hoy en ejecución de Sentencia),
instados por el Monte de Piedad y
Caja de Ahorros de León, represen-
tado por el Procurador D. Nicanor
López, contra D.^{ña} Gerónima Vicen-
ta Landeras Nicolás, vecina de La
Pola de Gordón y por fallecimiento
de esta señora, sus herederos, sobre
pago de 43.331,53 pesetas de princi-
pal, intereses gastos y costas, en cuyo
procedimiento, para asegurar las ex-

presas responsabilidades, fué embargado como de la pertenencia de los demandados el inmueble que a continuación se reseña, el cual he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado. Dicho inmueble es el siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de La Pola de Gordón, en la margen derecha de la Carretera de Adanero a Gijón, que consta de planta baja y principal, cuadras, corral y huerta; la planta de abajo tiene dos entradas, una para el servicio de la casa, y otra grande para el carro. Mide su frente, 24,70 metros, por 8,30 de fondo: las cuadras y corral miden 24,75 metros de línea, por 11,80 de fondo y la huerta 34 metros 60 centímetros por 36 metros de anchura, hallándose cercada de tapia y con entrada por la casa y corral. Linda todo al Mediodía, con dicha Carretera: Norte, Marín-Angela Rodríguez; Este, herederos de Lidia García y Oeste, de herederos de José Díez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, al folio 223, del Tomo 289 del Archivo, Libro 26, de Pola de Gordón, finca número 2.936, inscripción 4.^a. Valorada pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

El remate, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado—Plaza de San Isidoro núm. 1—, el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las doce y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Molleda.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

2195 Núm. 327.—111,00 ptas.

Don Francisco Molleda Garcés, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido por permiso del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este

Juzgado a instancia de D. Teodoro Castellanos Natal, de este domicilio representado por el Procurador don Santiago Berjón, contra D. Ezequiel López Cabañeros, también de esta vecindad, sobre pago de 3.547,60 pesetas de principal, intereses, gastos y costas fué embargado como de la pertenencia del demandado referido en garantía de las responsabilidades que se le exigen, el inmueble que a continuación se reseña, el que por providencia del día de hoy he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de título y por el precio en que pericialmente ha sido tasado. Tal inmueble es el siguiente:

Una huerta, sita en término de Villademor de la Vega, Ayuntamiento del mismo, partido de Valencia de Don Juan, al sitio del Arrabal, de cabida unas seis heminas y cuyos linderos son: Norte, Basilia Casado; Sur, calle del Arrabal; Este, Agustina López y Oeste, Luciano Nanclares. Valorada pericialmente en diez y ocho mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Isidro, núm. 1, el día diecisiete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Molleda.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2196 Núm. 326.—87,00 ptas.

Juzgado municipal de Villadecanes
Don Manuel Franco Pérez, Juez municipal de Villadecanes.

Hago saber: Que por este mi primero y último edicto, se cita, llama y emplaza a los que se consideren y fueren herederos de D. Manuel Selva del Pozo, cuyo paradero se ignora, para que a las dieciocho horas del

día veintiocho del actual, se presenten en este Juzgado, sito en Toral de los Vados, a contestar la demanda de juicio verbal civil, presentada por D. Paciano Ramírez Núñez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Toral de los Vados, en reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, según lo tengo acordado en providencia del día de hoy, apercibiéndole, que de no verificarlo por si o por medio de legítimo apoderado, se declarará el juicio en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos, y para que sirva de notificación a los demandados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado municipal de Villadecanes, a doce Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Manuel Franco.—El Secretario, (ilegible).

2158 Núm. 328.—33,00 ptas.

Anuncios particulares

Junta Local de Fomento Pecuário de San Andrés del Rabanedo

Por la presente notificación se avisa a los agricultores del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, que todos aquellos que deseen cobrar el importe de las derramas que les corresponda, procederán en un plazo de quince días a remitir a la Junta Local declaración de fincas que posean en este término, sitio de las mismas, cabida de ésta y linderos de la misma.

La no declaración se entiende renuncian en favor de las Juntas administrativas como era tradicional.

San Andrés del Rabanedo, 11 de Julio de 1945.—El Presidente.

2186 Núm. 323.—27,00 ptas.

Valverde de la Virgen

Aquellos agricultores que deseen cobrar el importe de la derrama que les corresponde del aprovechamiento de rastrojeras por las pieras concejiles, formularan la correspondiente declaración en un plazo de quince días, transcurridos los cuales se hará entrega de las cantidades recaudadas a las Juntas Administrativas, según es tradición.

Valverde de la Virgen, 19 de Julio de 1945.—El Presidente.

2187 Núm. 324.—19,50 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación
1945